

Chía, 03 SEP 2018

Señores  
**JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**  
Lote 7  
Vereda Paradero  
Municipio del Flandes – Departamento del Tolima

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1133 del 03 de julio de 2018 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. **Ficha Predial N°. ANG-UF5-064-D.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-006075** del 10 de julio de 2018, enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., envió efectuado día 10 de julio de 2018, a la dirección Lote 7, Vereda Paradero, Municipio de Flandes- Departamento del Tolima, y que la misma fue devuelta por la causal No reside/ Inmueble Deshabitado, tal y como se puede evidenciar en la certificación emitida por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A. bajo la Guía No 700019781917, en donde se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 1133 del 03 de julio de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- Lote 7, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

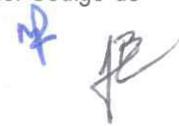
Cabe resaltar, que el **Oficio de Citación con Radicado S1-006075** del 10 de julio de 2018, fue radicado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 11 de julio de 2018 en la dirección Carrera 16 No 110-60 apartamento 103 de la Ciudad Bogotá D.C., el cual fue entregado efectivamente en la dirección señalada el día 11 de julio de 2018 por el señor Roberto Betancourt, tal y como se constata en la parte inferior del mentado oficio.

Que mediante Oficio S1-006235 de fecha 01 de agosto de 2018, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, envió el día 02 de agosto de 2018 por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., notificación por aviso, a la dirección Lote 7, Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, con el objeto de notificar la Resolución N° 1133 del 03 de julio de 2018 expedida por la ANI al propietario **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**, tal y como se constata en la Guía No 700020202042, la cual fue recibida el día 4 de agosto de 2018.

Que mediante Oficio S1-006235 de fecha 01 de agosto de 2018, **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procedió a enviar el aviso a la dirección Carrera 16 No 110-60 apartamento 103 de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual fue entregado el día 02 de agosto de 2018, tal y como se evidencia en la parte inferior del mentado oficio.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**



1133

42009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO **1133** DE 2018

( 03 JUL. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

*[Handwritten signatures and initials]*

RESOLUCIÓN NÚMERO **1138** DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".*

Página 2 de 6

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".*

Página 3 de 6

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 017 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Neiva-Espinal-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autovía Neiva Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF5-064-D de fecha 12 de octubre de 2016, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Espinal- Flandes- Segunda- Calzada, con un área requerida de terreno de **CIENTO NOVENTA Y UN COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (191,27 M2)**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 186 + 682,41 (D) y abscisa Final K 186 + 707,42 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 7**, ubicado en la vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73275000100031347000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de diez coma treinta y cuatro metros (10,34 m), lindando con predio de Benigno Mayorquin Sánchez- Lote 8- P (1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de cuatro coma sesenta y un metros (4,61 m), lindando con predio de Marleny Mayorquin Sánchez- Lote 6- P (4 al 5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de veinticinco coma cincuenta y nueve metros (25,59 m), lindando con predio de Juan Camilo Pryor Algarra- Lote 7- Área Sobrante- P(2 al 4); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veinticinco coma sesenta metros (25,60 m), lindando con el predio de Pablo Rodríguez Ramírez- El Retiro- P (5 al 1).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1550 del 9 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaría Segunda de Girardot.

Que el señor **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.151.601, adquirió el derecho real de dominio del inmueble a título de compraventa

AB

TE

RESOLUCIÓN NÚMERO **1133** DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".*

Página 4 de 6

celebrada con la señora **DIOMELINA MAYORQUIN SANCHEZ**, acto protocolizado en la Escritura Publica No 1550 del 9 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria Segunda de Girardot y debidamente registrada en la Anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-43011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 13 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de junio de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.568.414,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| RESUMEN DE AVALÚO        |                        |
|--------------------------|------------------------|
| VALOR DEL TERRENO        | \$ 1.568.414,00        |
| VALOR DE LOS ANEXO       | \$ -                   |
| VALOR ESPECIES VEGETALES | \$ -                   |
| LUCRO CESANTE            | \$ -                   |
| DAÑO EMERGENTE           | \$ -                   |
| <b>TOTAL AVALÚO</b>      | <b>\$ 1.568.414,00</b> |

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 14 de junio de 2017, formuló Oferta Formal de Compra S1-003601 del 20 de septiembre de 2017 al propietario **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**, la cual le fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2017 al señor **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**.

Que mediante oficio S1-003969 de fecha 22 de septiembre de 2017, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación N°. 5 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-43011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, el día 22 de septiembre de 2017.

Que el día 21 de septiembre de 2017, el señor **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA** suscribió permiso de intervención voluntario del predio objeto de esta expropiación.

RESOLUCIÓN NÚMERO **133** DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".*

Página 5 de 6

Que con oficio con radicado E1-002589 de fecha 2 de noviembre de 2017, el señor **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**, manifestó aceptación a la Oferta Formal de Compra S1-003601 del 20 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con el Certificado de Tradición No 357-43011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el inmueble no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-008433-3 del 5 de junio de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF5-064-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con radicado ANI No. 2018-409-052315-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°. **ANG-UF5-064-D** de fecha 12 de octubre de 2016, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA** de terreno de **CIENTO NOVENTA Y UN COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (191,27 M2)** ubicada entre la abscisa inicial **K 186 + 682,41 (D)** y abscisa Final **K 186 + 707,42 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 7**, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima", identificado con la cédula catastral N°. **73275000100031347000** y folio de matrícula inmobiliaria N°. **357-43011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: **POR EL NORTE:** En longitud de diez coma treinta y cuatro metros (10,34 m), lindando con predio de Benigno Mayorquin Sánchez- Lote 8- P (1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de cuatro coma sesenta y un metros (4,61 m), lindando con predio de Marleny Mayorquin Sánchez- Lote 6- P (4 al 5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de veinticinco coma cincuenta y nueve

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO **1133** DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento del Tolima".*

Página 6 de 6

metros (25,59 m), lindando con predio de Juan Camilo Pryor Algarra- Lote 7- Área Sobrante-P(2 al 4); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veinticinco coma sesenta metros (25,60 m), lindando con el predio de Pablo Rodríguez Ramírez- El Retiro- P (5 al 1).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Señor **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.601, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**03 JUL. 2018**

  
**FERNANDO IREGUI MEJÍA**

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Castelblanco Pineda- Abogado Gestión Predial - Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Revisó: Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

Aidée Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano- Gerente GIT Asesoría Jurídico - ANI

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA**, de la Resolución No 1133 del 03 de julio de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- Lote 7, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”*,

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No 1133 del 03 de julio de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- Lote 7, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”* contenida en 6 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DÍA 03 DE 3 SEP DE 2018 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 07 DE 7 SEP DE 2018 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,



**NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**  
Gerente General  
**AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**  
Elaboró: Héctor Castellblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG  
Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

